

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	"
	Un año.....	20'50	"
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Plas. Cts.
Por 10 días seguidos.....	0'10	
Por 15 id. id.....	0'07	
Por 30 id. id.....	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular; á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Junio).

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

CIRCULAR

1641

La Dirección General del Ramo con fecha 6 del corriente, dice á esta Jefatura lo siguiente:

«Próxima la época en que son de temer los daños que en los montes públicos se originan á causa de los incendios que contribuyen de modo muy importante á la destrucción de la riqueza forestal, necesario es que se adopten todas aquellas medidas que, ya se encaminan á precaver estos siniestros, ya á evitar que adquieran desarrollo en el caso de que ocurran, ya también sirvan para castigar á los que aparezcan como causantes de los mismos. Por ello esta Dirección general apreciando toda la importancia que reviste todo lo que al particular se refiere y abrigando la esperanza de que si se presta por todas las entidades el consiguiente auxilio ha de poderse, cuando menos, disminuir los desastrosos efectos de los incendios, ha acordado:

1.º Que por esa Jefatura se

den las necesarias instrucciones al personal facultativo, auxiliar y de guardería que de la misma depende, para que cuando se inicie un incendio pueda tenerse inmediata noticia por dicho personal y pueda comunicarse á V. S., acudiendo desde luego con la rapidez necesaria al lugar del mismo todos los funcionarios que tengan su residencia en puntos próximos, y en caso de que la importancia del siniestro lo requiera, el personal facultativo necesario, situándose al efecto á los Vigilantes de incendios del modo más acertado para conseguir este fin.

2.º Que se excite por V. S. el celo de las Autoridades locales y Guardia civil para que presten el necesario servicio tan pronto como tengan conocimiento de haber surgido un incendio en monte público, y en todo caso cuando sean requeridos para ello por el personal encargado del servicio forestal.

3.º Que cuando ocurra un incendio se proceda sin demora á practicar diligencias para poner en claro las causas que lo produjeron y aprehender al culpable, si lo hubiere, pasándolas al tribunal competente tan pronto como el estado de las mismas lo permita, para el consiguiente castigo de los delincuentes; y

4.º Que asimismo se haga mención por esa Jefatura al dar cuenta á este centro directivo de cada incendio, de las personas que se hayan distinguido en su extinción ó hayan contribuido con toda eficacia á evitar estos siniestros, á fin de que pueda otorgárseles el premio á que se han hecho acreedores.»

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN para que llegue á conocimiento de las Autoridades locales, Guardia civil, personal de Guardería forestal, Vigilantes de incendios y público en general, á fin de que tengan el debido cumplimiento las disposiciones contenidas en la comunicación preinserta, evitándose con ello los grandes perjuicios que los incendios causan en los montes y en el interés general y utilidad pública que su buena conservación representa.

Logroño, 14 de Junio de 1912.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

Administración de Contribuciones

Estadística territorial

1649

Siendo así que el pueblo de Herramélluri tiene presentados en esta Oficina expedientes parciales de aumento de imponible para compensar bajas por viñedos filoxerados por valor de 351'99 pesetas, y ascendiendo el importe de la riqueza descubierta y aceptada por el pueblo á 903'75 pesetas, queda en descubierto de 551'96 que el Ayuntamiento de dicho pueblo está obligado á cubrir, sin que haya sido bastante á conseguirlo las repetidas órdenes y excitaciones que con este fin le han sido dirigidas; y ante la morosidad observada, el Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de esta Administración, ha dictado providencia con fecha 15 del mes corriente, conminando á los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial con la multa de 250 pesetas que se elevará á definitiva si en el plazo de ocho días no ingresan en la Administración de Contribuciones los expedientes objeto de esta reclamación.

Logroño, 17 de Junio de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Pedro Tudela.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1642

Don Esteban Fernández de Tegerina, Escribano de Cámara de esta Audiencia.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mérito se dictó sentencia la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento

En la ciudad de Burgos á veinte y siete de Mayo de mil novecientos doce, en el pleito de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Nájera, pende por recurso de apelación ante la Sala de lo civil de esta Audiencia, entre partes de la una como demandante, D. Víctor Martínez Gómez, panadero, vecino de Azofra, defendido por el Abogado D. Manuel Gaitero, representado por el Procurador don José Ramón Echevarrieta, y de la otra como demandado, D. Cristóbal Martín Zaráin, alguacil y vecino de Nájera, defendido por el Abogado D. Constantino Garrán, representado por el Procurador D. Alberto Fernández Mendi y D. Lorenzo Izquierdo Pisón, hornero y vecino de Alesanco, y don Fernando Martínez Sáenz, y por su rebeldía los estrados del Tribunal sobre rescisión de contratos.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos rescindida la enajenación de treinta y dos de las treinta y seis fincas, hecha por D. Fernando Martínez Sáenz, á favor de don Lorenzo Izquierdo Pisón, por escritura pública de veinte y cinco de Mayo de mil novecientos diez, así como las hechas por el D. Lorenzo Izquierdo á favor de don Cristóbal Martínez Zaráin, por la de tres de Octubre y veinte y

ocho de Diciembre del mismo año, todas ante el Notario de Nájera D. Mariano Torrecilla, por haber sido en fraude del acreedor don Víctor Martínez Gómez, hoy demandante, en cuanto le impidiere hacer efectivos sus créditos reconocidos contra el primer vendedor, con exclusión de las cuatro que el D. Cristóbal vendió después á D. Juan Martínez y D. Matías Martínez y con relación á las cuales y sustitutoriamente á su reintegración como propios del mismo vendedor D. Fernando Martínez, condenamos al repetido demandado D. Cristóbal Martín á que indemnicé al acreedor los daños y perjuicios que por su enajenación á terceras personas se le pudieran irrogar, si el valor de las demás fuese insuficiente para cubrir sus créditos, y tan solo en cuanto á la diferencia, sin que pueda exceder tampoco del precio por que las hubiere vendido, y en estos términos y sin especial declaración respecto de las costas causadas en primera instancia é imposición expresa á D. Cristóbal Martín, de las ocasionadas en esta segunda, revocamos la sentencia apelada en cuanto no esté conforme con la presente, confirmando en cuanto con ella estuviere de acuerdo. Notifíquese esta sentencia personalmente á los litigantes rebeldes D. Lorenzo Izquierdo y á D. Fernando Martín Sáenz, hoy sus herederos, si así lo solicitare alguna de las otras partes dentro de tercero día, haciéndoseles en otro caso la notificación en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, con arreglo á lo dispuesto en el setecientos sesenta y nueve y setecientos setenta, publicándose los edictos en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Logroño. Y luego que este fallo sea firme comuníquese al Juzgado por medio de certificación y carta orden y con devolución de los autos para su ejecución y cumplimiento, practicada y aprobada que sea la oportuna tasación de costas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El señor Presidente de la Sala D. Ignacio Valor, votó en Sala y no pudo firmar.—Rafael Molina.—José Larrumbide.—Fermín Garbayo.—Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, expido la presente que firmo en Burgos á ocho de Junio de mil novecientos doce.—Ante mí, Leandro Martínez.

1633

Don Jorge Adalberto Sánchez Loarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y en la Secretaría del que autoriza, pende expediente de exacción de las costas causadas en la causa seguida por atentado y desórdenes públicos contra entre otros Alejo Baliño Orive, en cuyo expediente se ha acordado sacar á la venta en pública subasta, simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Briones, en el día *diez y siete* del próximo mes de Julio y hora de las once de su mañana, las siguientes viñas sitas en jurisdicción del pueblo de Briones, y que le fueron embargadas al Alejo Baliño.

1.^a Una viña de diez y seis áreas y setenta y seis centiáreas, sita en el término de Cubarra; lindante por Norte, herederos de D. Pedro Gil, y Sur, Leoncio Calvo; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.^a Otra en el término de la Laguna, de diez y seis áreas setenta y seis centiáreas; lindante por Norte, herederos de Pedro Gil, y Sur, Hilario Ibaibarriaga; tasada en trescientas pesetas.

3.^a Otra en el término del Berrojo, de seis áreas veintinueve centiáreas; lindante por Norte, ribazo, y Sur, herederos de Nicomedes Baseta; valuada en ciento veinticinco pesetas.

4.^a Otra en el término de camino de San Asensio, de ocho áreas y treinta y ocho centiáreas; que linda por Norte, camino; Sur, ribazo; Este, Segundo Villate, y Oeste, Bartolomé García; tasada en doscientas pesetas.

5.^a Otra en el de Choza de Gimeno, de seis áreas veintinueve centiáreas; lindante por Norte, herederos de Miguel Gobantes; Sur, los de Emeterio Orive; Este, Isidro Quincoces, y Oeste, Saturnino Ruiz; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Cuya subasta que tendrá lugar en los sitios, día y hora indicados, se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para poder tomar parte en la subasta habrá que consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Los títulos de propiedad de las viñas objeto de la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, donde podrán examinarlos los que quieran tomar parte en ella, previéndose á los licitadores, que deberán conformarse con los tí-

tulos existentes, que no tendrán derecho á exigir otros; y

4.^a Las cinco viñas objeto de la subasta se venderán en un solo lote.

Dado en Vitoria á trece de Junio de mil novecientos doce.—Jorge A. Sánchez.

Anuncios Oficiales

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA
1650

Terminados los apéndices del amillaramiento de este término municipal, por los conceptos de rústica y urbana y el recuento de la ganadería para el año de 1913, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santo Domingo de la Calzada, 17 de Junio de 1912.—El Alcalde, Fermín San Martín.

TREVIANA

1628

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución del año próximo de 1913, de urbana, así como el resultado del recuento de la ganadería de este término, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días el primero y cinco el último, con el fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Treviana, 14 de Junio de 1912.—El Alcalde, Félix Varona.

CASALARREINA

1648

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el haber anual de 999 pesetas.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía por término de ocho días.

Casalarreina, 17 de Junio de 1912.—El Alcalde, Justo de la Guardia.

SANTURDEJO

1640

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante

la titular de Profesor Veterinario de esta villa, á cuyo cargo está la inspección de carnes, y se hace saber á quienes convenga solicitarlo, que dicho cargo será remunerado con cincuenta y cinco fanegas de trigo puro anuales, más setenta y cinco pesetas también anuales por la inspección de carnes.

El Alcalde que suscribe recibirá solicitudes por término de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se advierte que se sueñen poner de dos á tres mil herraduras.

Santurdejo, 16 de Junio de 1912.—El Alcalde, Cipriano Sierra.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

1652

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente día en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así como el recuento de ganadería, que también queda expuesto por espacio de cinco días, á fin de que ambos documentos puedan ser examinados en el expresado plazo por cuantos lo deseen y presenten las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndose que pasados los plazos marcados, no serán admitidas.

San Vicente de la Sonsierra, 18 de Junio de 1912.—El Alcalde, Alejandro Monge.

LA SANTA

1626

Terminados los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana que han de servir de base para los repartimientos de la contribución del año 1913, quedan expuestos al público por espacio de quince días, para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean conducentes.

La Santa, 12 de Junio de 1912.—El Alcalde, Eugenio Solano.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1911, quedan expuestas al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por cuantas personas tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

La Santa, 12 de Junio de 1912.—El Alcalde, Eugenio Solano.

Logroño.—Imp. Provincial